

Radicación	05001 31 03 022 2021 00121 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 011 2008 00448 00
Demandante	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”
Demandado	Jaime Enrique Yepes Gómez
Auto Interlocutorio Nro.	204
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al encontrarse subsanadas las falencias indicadas en providencia anterior, procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la actual demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”, presenta demanda Ejecutiva con obligación de suscribir documento, en contra del señor Jaime Enrique Yepes Gómez y con fundamento en la sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

De la revisión del libelo genitor, se observa que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84 y 434 del C.G.P., además que, en virtud de corresponder a una solicitud de ejecución, en la cual se busca el cumplimiento de una sentencia emitida en proceso del cual este Despacho es ponente, se torna por ello competente para conocer de la ejecución propuesta, y por lo que el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO a favor de la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”, y en contra del señor Jaime Enrique Yepes Gómez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA al ejecutado, adelantar la suscripción del documento contentivo de “Solicitud de desvinculación administrativa del vehículo automotor de placas SNK 952, de conformidad con el artículo 55 del Decreto 171 de 2001” conforme a la orden impuesta en la sentencia proferida el 14 de mayo de 2014 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, esto en el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente mandamiento, so pena de que la suscrita autoridad judicial proceda con la firma del documento en su nombre tal y como lo dispone el artículo 436 del C.G.P. De ser el caso, se procederá a asignar cita por medio del correo institucional del Despacho, para que el extremo interesado aporte el documento original. Es de aclarar que igualmente, si el demandado desea suscribirlo en la dependencia judicial, así podrá manifestarlo.

TERCERO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, pues la solicitud de ejecución se radicó el 12 de abril de 2021, y el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó el 06 de octubre de ese año. Pero en consideración a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente trámite se inició posterior a su expedición, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8º para llevar a buen término la notificación personal, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Así, se insta al extremo ejecutante, para que en el formato que dirija al demandado, se sirva indicarle el correo institucional del Despacho y demuestre la entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 12/05/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 039 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79442a0ff1be81f3c730719b8f28d816c540b86d09a1c67e2af8d768f4c0452

Documento generado en 11/05/2021 10:12:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**